



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

# LEY DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

# DECRETO LEGISLATIVO 178-2016

**PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL  
LA GACETA  
EL 15 DE MARZO DE 2017**

# ANTECEDENTES

El Estado de Honduras, es signatario del convenio 81, relativo a la Inspección del Trabajo, el cual contiene requerimientos a cumplir por parte del Estado de Honduras, como ser la necesidad de elaborar una propuesta normativa que conllevara a la **modernización, fortalecimiento y mejora del sistema de Inspección Laboral.**

# ANTECEDENTES

Así mismo Honduras esta suscrito al Tratado de Libre Comercio entre Centro América, Estados Unidos y Republica Dominicana (CAFTA-DR), donde existe dentro de sus clausulas un Plan de Monitoreo y Acción de Derechos Laborales, en el cual el Estado de Honduras adquirió un compromiso de **mejora del marco jurídico en materia laboral.**

# ANTECEDENTES

Por tanto, la Ley de Inspección de Trabajo, nace como una iniciativa del Poder Ejecutivo y por un esfuerzo **tripartito (Sector Gobierno, Sector Empresarial y Sector Trabajador)** en el marco del Consejo Económico Social (CES).

Destacando que es la primer Ley que se aprueba bajo el consenso del 100% de la Comisión.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

# ASPECTOS DESTACABLES DE LA LEY

# UNIFICACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN

Se integran todas las **UNIDADES DE INSPECCIÓN** bajo el mando único de la Dirección General de Inspección del Trabajo, por lo que la Dirección General de Previsión Social y la Dirección General de Salarios transfieren su función inspectiva.

Art. 103



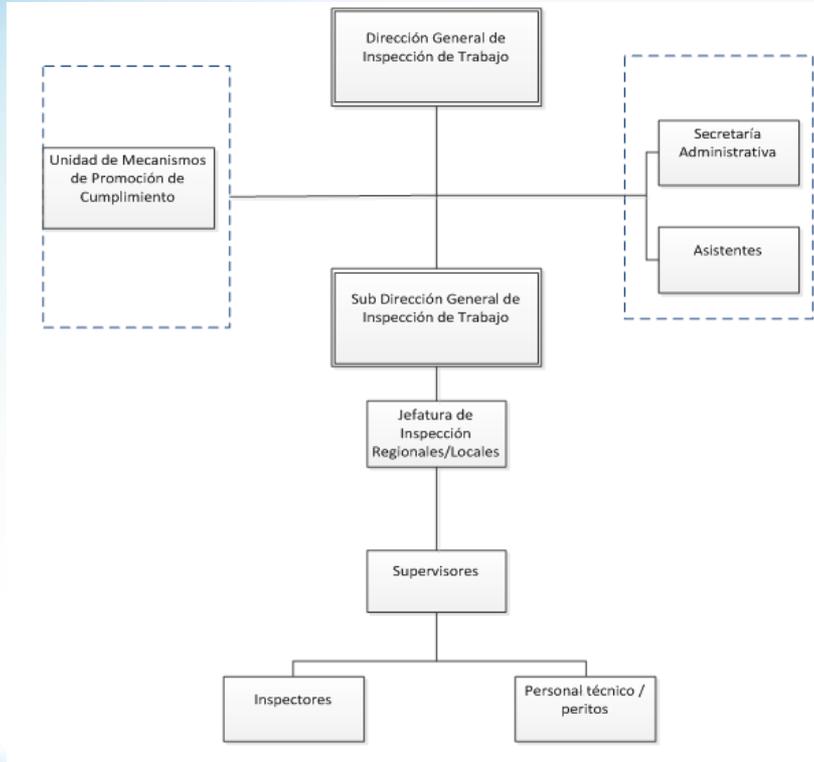
# NUEVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. Desaparecen los dictámenes legales;
2. Se inicia de Oficio o a mérito de las actas de inspección o actas por obstrucción;
3. El Jefe Regional de Inspección dicta resolución en primera instancia y el Director General de Inspección en segunda instancia y
4. Se intensifican las multas.
5. La Resolución que sea Firma, tiene carácter de Título Ejecutivo.



# ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN

Art. 7



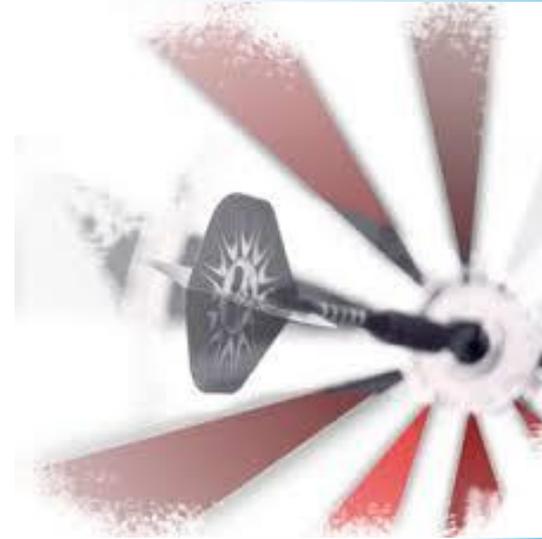
# ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN

Competencia y destino de derivación de expedientes realizados por las Oficinas Locales, para que se ejecute el Procedimiento Administrativo Sancionador. **Decreto STSS-119-2017**

OFICINA REGIONAL	OFICINA LOCAL
TEGUCIGALPA	Tegucigalpa, Comayagua, Juticalpa, Danlí La Esperanza
SAN PEDRO SULA	El Progreso, Puerto Cortes, Santa Bárbara Villanueva, Yoro, Santa Rosa de Copán
CHOLUTECA	Choluteca
LA CEIBA	Trujillo, Olanchito, Tela, Roatán, Puerto Lempira

# OBJETIVO PRINCIPAL

Regular el sistema integrado de Inspección de Trabajo, a fin de que exista cumplimiento de todas las disposiciones legales relativas al trabajo y seguridad social; **Por lo que el pago de la multa no exime al administrado del cumplimiento de la obligación trasgredida.**



# FACULTADES DE LOS INSPECTORES

Se otorga al inspector la facultad de adoptar las **MEDIDAS DE APLICACIÓN INMEDIATA** ante situaciones que ponen en peligro la seguridad y la salud de los trabajadores, de conformidad al convenio 81 de la OIT



# CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSPECTOR

1. Se exige el título profesional y pruebas de selectividad para acceder a la Dirección General de Inspección del Trabajo;
2. Se garantiza la estabilidad laboral de los inspectores de trabajo y se evita la existencia de contrataciones temporales.





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

# LEY DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

# LEY DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

# CAPITULO I

## AMBITO DE APLICACIÓN

- La ley rige en todo el territorio nacional.
- Regula el sistema integrado de inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Promueve, vigila y Garantiza el cumplimiento de toda la normativa relativa al trabajo y seguridad social.

# DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

## DEFINICIONES Art 2

Autoridad del Trabajo

Centro de Trabajo

Inspector de Trabajo

Mecanismos de Promoción

Certificación de Cumplimiento

Programas de Inspección

Peligro o Riesgo Inminente

## PRINCIPIOS Art 3

Legalidad

Principio Protector

- In dubio Pro Operario
- Norma y Condición más beneficiosa
- Irrenunciabilidad de Derechos

Imparcialidad

Equidad

Honestidad

Transparencia

Responsabilidad

# CAPITULO I

## DEFINICIONES

- **AUTORIDAD DEL TRABAJO:** Órgano de la STSS, con facultades para vigilar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas al trabajo y seguridad social, y aplicar sanciones cuando proceda.
- **PELIGRO O RIESGO INMINENTE:** Aquel que tiene una alta probabilidad de materializarse en un futuro inmediato o a largo plazo y supone un daño para la seguridad o salud o pérdida de la vida de los trabajadores o, provocar daños graves al centro de trabajo.

## CAPITULO II

# DEL SISTEMA DE REGISTRO SIMPLIFICADO

Se crea el **SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL SIMPLIFICADO DE PATRONOS**, en el cual se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas que empleen personas en cualquiera de las modalidades contenidas en la legislación laboral

Se establece la estructura de la Dirección General de Inspección del Trabajo y se crea la Auditoría Técnica de Inspección para garantizar la transparencia de los actos realizados por la DGIT.

## CAPITULO II

# AUDITORÍA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

- Tiene por objeto vigilar las actuaciones de la Dirección General de Inspección del Trabajo en relación a que las mismas se realicen con la debida **eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad** y apegadas en todo momento al ordenamiento jurídico nacional vigente.
- La Auditoría Técnica de Inspección cuenta con independencia Técnica, objetividad e imparcialidad, y esta adscrita al Despacho del Secretario de Estado. Art. 8

## CAPITULO III

# OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

- Se establecen de forma clara y precisa las atribuciones de la DGIT, las competencias, obligaciones, facultades y autorizaciones de los Inspectores de Trabajo.
- Se definen las responsabilidades de los Auditores Técnicos de Inspección y se determina el procedimiento de despido justificado a empleados de la DGIT en los casos que se comprueben hechos, actos u omisiones que contravengan la normativa laboral. Art 20 y 22



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

# TITULO II

# MECANISMOS DE PROMOCIÓN DE

# CUMPLIMIENTO



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

# CAPITULO UNICO

## MECANISMOS DE PROMOCION DE CUMPLIMIENTO

Es un servicio voluntario brindado por la DGIT en el cual mediante inspecciones, supervisiones y el uso de herramientas tecnológicas de información, se **CERTIFICA** el cumplimiento de la normativa laboral por parte de un patrono durante un periodo determinado de tiempo.

\*Dichos mecanismos no sustituyen la labor inspectiva de la DGIT



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

# TITULO III DE LAS INSPECCIONES

# CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

- **COMPETENCIA:** Son objeto de vigilancia y promoción del cumplimiento de la Legislación Laboral todos los centros de Trabajo y las Agencias Privadas de colocación de empleo.  
Art 27
- La vigilancia y Promoción del cumplimiento de normativa laboral en los Centros de Trabajo, se debe de realizar mediante Inspecciones o bien, a través de Mecanismos de Promoción de Cumplimiento.

# CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### COMPETENCIA EXCLUIDA:

Los Centros de trabajo cuya vigilancia esté legalmente atribuida a otros órganos del sector público, deben de continuar rigiéndose por su normativa específica.

Ejemplos:

- a) Ley de Servicio Civil.
- b) Empleados del Poder Judicial.
- c) Ley de Inteligencia Nacional (Art 23 – Régimen especial laboral)

# CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

- Se ordena la elaboración de un **PROGRAMA DE INSPECCIÓN** el cual entre otras cosas incluirá objetivos, metas, acciones de vigilancia y asesoría de la DGIT.
- Este programa se elaborará de forma TRIPARTITA (Gobierno, Trabajadores y Empresa Privada).
- Se establecen las obligaciones de patronos, trabajadores y los representantes de ambos en relación a la labor realizada por los Inspectores de Trabajo.

# CAPITULO I

## OBLIGACIÓN DEL PATRONO

Los patronos así como sus representantes, están **OBLIGADOS** a permitir al Inspector de Trabajo el Acceso al Centro de Trabajo y otorgar todo tipo de facilidades, apoyo y auxilios, sin crear **OBSTRUCCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA**. Art 44, 46, 47

Art 95 numeral 8 C.T

# OBSTRUCCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA

Es la **negativa injustificada** efectuada por el patrono, su representante, trabajadores de la empresa y/o terceras personas, a que se realice una inspección.

## TIPOS DE OBSTRUCCIÓN:

1. Directa.
2. Indirecta.

# TIPOS DE INSPECCIONES

1. INSPECCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA.
2. INSPECCIONES ORDINARIAS.
3. INSPECCIONES EXTRAORDINARIAS.

## CAPITULO II

# DE LAS INSPECCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA

Es una nueva modalidad de inspección mediante la cual la DGIT orienta a trabajadores y patronos, sobre el respeto de la normativa laboral, el trabajo decente, la inclusión laboral, el impulso a la creación de empleos formales y promover una cultura de cumplimiento de los derechos fundamentales del trabajo.

Como resultado de estas inspecciones de asesoría, se determinarán las acciones preventivas y correctivas correspondientes y derivando en una inspección extraordinaria en caso de incumplimiento a las recomendaciones. Art 36-38

## CAPITULO II

# DE LAS INSPECCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA

Se realizan a través de:

1. Solicitud de Parte Interesada.
2. Mediante la Ejecución de los Programas de Inspección.
3. Cuando en una Inspección Ordinaria, se constate que la empresa cuenta con 10 o menos trabajadores y que la empresa en su conjunto no tiene mas Sucursales.

## CAPITULO III

# DE LAS INSPECCIONES ORDINARIAS

Las inspecciones **ORDINARIAS** se clasifican en: (Art 39)

- **Iniciales:** Las que se realizan por primera vez en los centros de trabajo
- **Periódicas:** Las que se realizan con intervalos de seis meses, tomando en consideración el grado de riesgo, tamaño, número de trabajadores y naturaleza de la empresa
- **De comprobación:** Las que se realizan cuando se requiere constatar el cumplimiento de una medida ordenada.

## CAPITULO III

# DE LAS INSPECCIONES EXTRAORDINARIAS

Las inspecciones **EXTRAORDINARIAS** procederán en los siguientes casos: (Art 40)

- Cuando se tenga conocimiento que existe un peligro o riesgo inminente
- Cuando se reciba quejas o denuncias por cualquier medio o formas posibles
- Cuando el inspector de trabajo se percate de irregularidades imputables al patrono al revisar la documentación de la empresa.
- Cuando se tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en el centro de trabajo
- Cuando se proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia
- Cuando se detecten actas de inspección que carezcan de los requisitos establecidos

# CAPITULO III

## ASPECTOS GENERALES DE LAS INSPECCIONES

- Se podrán realizar inspecciones en días y horas hábiles e inhábiles, sin previo aviso siempre y cuando el centro de trabajo este operando en estuviere operando en esos días y horas.
- De toda inspección se levantará **acta circunstanciada** con la intervención del patrono y los trabajadores o sus representantes; otorgándoles una copia de la misma, firmada y sellada por el inspector de trabajo.
- El archivo de las actas de inspección procederá cuando:
  - No cumplan con los requisitos establecidos
  - No se constaten incumplimientos a la normativa laboral
  - Se acredite el cumplimiento de la normativa laboral por medio de las pruebas presentadas por el patrono o sus representantes en sede administrativa.

# CAPITULO III

## ASPECTOS GENERALES DE LAS INSPECCIONES DE LOS PLAZOS

- Los plazos para realizar las subsanaciones correspondientes oscilaran entre tres (3) días hasta un (1) mes; estos plazos se fijarán tomando en consideración la rama industrial, tipo y escala económica, grado de riesgo y dificultad para subsanarlo y el número de trabajadores.
- En caso de Peligro o Riesgo Inminente **LA CORRECCIÓN DEBERÁ SER INMEDIATA** y de observancia permanente.
- Los plazos podrán prorrogarse **en una sola ocasión hasta por la mitad del plazo originalmente concedido**, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores.

## CAPITULO IV

### MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

Cuando se tenga conocimiento de Peligro o Riesgo Inminente, el inspector de trabajo realizará inspección extraordinaria acompañado de un perito calificado si fuere necesario y en caso de constatar el riesgo, se ordenará de manera inmediata las medidas correctivas correspondientes, según sea el caso. en **la suspensión total o parcial de las actividades del centro de trabajo e inclusive la restricción de acceso de los trabajadores a una parte o a la totalidad del centro de trabajo** de conformidad a las formalidades y el procedimiento establecido en la misma ley. Art 59-66

## CAPITULO IV

### MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

Las Medidas Preventivas y Correctivas serán: (Art 59)

- 1. la suspensión total o parcial de las actividades del centro de trabajo.**
- 2. La restricción de acceso de los trabajadores a una parte o a la totalidad del centro de trabajo**

Acciones que el inspector de trabajo realizara de conformidad a las formalidades y el procedimiento establecido en la misma ley.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

# TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

# CAPITULO I

## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- El procedimiento administrativo sancionador se iniciará de oficio, a mérito de actas de inspección, así como de las actas de obstrucción a la labor inspectora. (Art 67)
- La autoridad del trabajo por medio del Inspector de Trabajo emplazará al patrono o las personas que se le impute para que en audiencia que se fijará dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos o lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas pertinentes. Art 68 y 76

# CAPITULO I

## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

### NOTIFICACIONES

La notificación de las actuaciones y la aplicación de sanciones por violaciones a la normativa laboral podrá realizarse de la siguiente forma:  
(Art 71)

- De forma personal mediante entrega de copia íntegra del acto que se trate
- Por un Inspector de Trabajo al patrono, al trabajador o sus representantes
- Por envío a través de medios electrónicos
- Mediante cédula fijada en la tabla de avisos correspondiente

La notificación vía electrónica procederá siempre que pueda comprobarse fehacientemente la correcta recepción de la misma y que los documentos digitalizados obren en original o se encuentren en copia autenticada a disposición del particular en el expediente.

# CAPITULO II

## DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El emplazado podrá comparecer a la audiencia de descargos o ejercer sus derechos:

- Personalmente o por conducto de apoderado legal, tratándose de personas naturales
- A través de su representante legal o apoderado legal, tratándose de personas jurídicas

Las pruebas que presente el emplazado para desvirtuar el contenido de las actas de inspección deberán sujetarse a las siguientes reglas: (Art 76)

- Deberán estar relacionadas con los hechos que se imputan
- La inspección podrá ser utilizada cuando se requiera apreciar de forma clara y eficaz el hecho que trata de averiguarse
- Los informes y comunicaciones solo se admitirán cuando el presunto infractor demuestre que no puede presentarlos él mismo.

# CAPITULO III

## DE LAS RESOLUCIONES

- Las resoluciones en primera instancia serán emitidas por la Jefatura Regional de la Dirección General de Inspección del Trabajo. (Art 79)
- Serán dictadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se haya concluido la audiencia de descargo.
- La resolución que sea firme, tiene **carácter de título ejecutivo** respecto a las obligaciones que contiene. Art 81, Art 779-789 CT

# CAPITULO IV

## DE LAS INFRACCIONES

- Constituyen infracciones el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el ordenamiento laboral, inclusive las contenidas en la Constitución de la República, las relativas a la seguridad y salud en el trabajo, seguridad social, inserción laboral, los contratos colectivos de condiciones de trabajo y las normas internacionales del trabajo ratificadas por Honduras.
- También constituye infracción, la obstrucción a la labor inspectora.

# CAPITULO V

## DE LAS SANCIONES

- Si se causa a mas de un trabajador un daño personal, real, cierto y/o **EVALUABLE EN DINERO O SE PERJUDICA SUS INTERESES ECONÓMICOS**, procederá la imposición de multa **POR CADA TRABAJADOR AFECTADO**
- El plazo máximo para el pago de las multas será **DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**
- Cuando el patrono subsane las infracciones dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación, **LA MULTA SERÁ CONDONADA**
- Cuando se infrinjan derechos fundamentales protegidos por la Constitución de la República, **CUYO DAÑO NO SEA CUANTIFICABLE EN DINERO, LA MULTA SERÁ DE CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)**

# CAPITULO V

## DE LAS SANCIONES

- La aplicación de sanciones corresponde a los Jefes del Cuerpo de Inspección de cada oficina regional del trabajo como primera instancia y como segunda y ultima instancia al Director General de Inspección del Trabajo, agotando con su pronunciamiento la vía administrativa.
- Cuando la norma laboral infringida causa un daño económico al trabajador cuantificable en dinero, **se multará con el 25% del perjuicio causado.**
- Cuando se perjudiquen los intereses económicos de más de un trabajador la multa aplicará **POR CADA TRABAJADOR AFECTADO Y NO PODRÁ SER INFERIOR A CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00).**
- Cuando se infrinjan derechos fundamentales protegidos por la Constitución de la República, cuyo daño no sea cuantificable en dinero, la multa será de **CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)**

# CAPITULO V

## DE LAS SANCIONES

- Cuando se atente contra el derecho a la libertad de asociación y libertad sindical mediante violencia o amenazas **LA MULTA SERÁ DE TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 300,000.00)**
- En caso de obstrucción a la labor inspectora se sancionará con **UNA MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 250,000.00)**; y la infracción administrativa será considerada como una sola.
- Cuando el patrono incumpla con la obligación de celebrar un contrato colectivo **LA MULTA SERÁ DE DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 200,000.00)**
- La **REINCIDENCIA** se sancionará con un **aumento del valor de la multa del 25% la primera vez, 30% la segunda vez y las sucesivas con un 40%**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

# TITULO V

# RECURSOS



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

# CAPITULO UNICO

## RECURSOS

- Contra las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo, procede el recurso de **APELACIÓN** que deberá ser interpuesto ante la DGIT. (Art 96)
- El plazo para interponer el recurso de apelación será de **diez (10) días hábiles**
- Producida la prueba se procederá a dictar resolución en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles**
- Contra las resoluciones que dicte la DGIT en relación al recurso de apelación procederá el recurso de **REPOSICIÓN** dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación. (Art 99)



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

# TITULO VI

## DISPOSICIONES VARIAS

# CAPITULO I

## DISPOSICIONES FINALES

- Marco legal derogado por la presente ley: (Art 100)
  - Decreto Legislativo 39 del 10 de mayo de 1982
  - Capítulo III del Título VIII y el Artículo 469 del Código de Trabajo
  - Artículo 40 de la Ley de Salario Mínimo
  - Artículo 128 del Código de la Niñez y la Adolescencia

La Ley de Inspección del Trabajo entra en vigencia **A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN** en el Diario Oficial La Gaceta.

# CAPITULO II

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Durante los primeros doce (12) meses de la entrada en vigencia de la Ley, la STSS desarrollará un proceso de reestructuración integral de la Inspección del Trabajo.
- Los inspectores de seguridad e higiene ocupacional y demás personal técnico y/o peritos especializados en la materia, así como de otras áreas pasan a formar parte del cuerpo de inspectores de la DGIT.
- Se otorga un plazo de noventa (90) días para la reglamentación de la Ley de Inspección a partir de su entrada en vigencia.

# PREGUNTAS



<https://www.facebook.com/stsshn?fref=ts>  
Secretaria de Trabajo y Seguridad Social



<https://twitter.com/stssempleate>  
@stssempleate



[www.trabajo.gob.hn](http://www.trabajo.gob.hn)  
[www.empleate.gob.hn](http://www.empleate.gob.hn)



<http://consulta.trabajo.gob.hn/Denuncia/Servicios.aspx>  
Módulo de Servicios Virtuales



+504 2235 8450  
+504 2232 1500

¡Muchas  
Gracias!